



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 871/07

Paraná, 21 de diciembre de 2007.

VISTO:

Que existen casos en que no se da cumplimiento al Decreto Ley 1031/62 de aranceles profesionales y a las resoluciones N° 406/99 que establece Honorarios Indicativos; N° 407/99 que define las tareas profesionales; y N° 780/06 que actualiza el número base de calculo; y

CONSIDERANDO:

El Título II, Capítulo II de la **Ley 8317/90** dice en su: **Art. 26°:** - El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los arquitectos habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia.
- 2) Realizar el control de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
- 3) Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- 6) Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga el ejercicio profesional.
- 8) Asesorar a los poderes públicos, en especial a reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionado con el ejercicio de la profesión de arquitecto.
- 9) Contestar las vistas que los jueces le corran sobre las regulaciones de honorarios profesionales que deban practicarse por las actuaciones de arquitectos en peritajes judiciales o extrajudiciales.
- 11) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender sus condiciones y retribuciones.
- 12) Asesorar, informar, respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable. Representar a los colegiados en cuestiones de interés para la matrícula.
- 13) Establecer el monto y el modo de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.
- 29) Proponer los aranceles.

Que, a efectos de llevar a la práctica el cumplimiento de los mismos, fue necesario crear un marco de referencia - resoluciones mencionadas en el visto-, estableciendo los parámetros básicos que respalden el ejercicio profesional tanto en sus derechos como en sus obligaciones, velando por la defensa de sus condiciones y retribuciones.

Que el incumplimiento de dicha conducta resulta a todas luces inaceptable por parte de nuestra entidad en virtud que se estaría consintiendo una evidente competencia desleal



CAPER

Colegio de Arquitectos
Provincia de Entre Ríos

Entidad adherida a la
Federación Argentina de
Entidades de Arquitectos

con relación a los demás profesionales que respetan adecuadamente las distintas obligaciones establecidas por el Colegio;

Que, sin perjuicio de las leyes superiores emanadas de la Nación y de la Provincia en cuanto a las regulaciones económicas, resulta lícito orientar el desenvolvimiento del profesional, apuntalando el respeto por su trabajo, con la debida independencia y prestigio.

Que, en relación al no cumplimiento de las resoluciones mencionadas en el visto se debe establecer un instrumento de referencia que permita evaluar en términos estadísticos que porcentajes de los matriculados cumplen con las citadas resoluciones con el fin de reformular si fueran necesarios los honorarios establecidos.

POR ELLO, el Directorio del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E

Artículo 1°: Disponer que las Secretarías Técnicas Regionales y Seccionales aclaren con una observación –asterisco– en la conformación de la planilla de visados del sistema informático, cuando el honorario convenido esté por debajo (y en que porcentaje en menos) de lo establecido en las resoluciones del CAPER.

Artículo 2°: Disponer esta medida por un plazo de seis meses a partir del 1° de febrero de 2008.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, cumplido archivar.